



INSTITUTO
SALVADOREÑO
DE BIENESTAR
MAGISTERIAL

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ISBM

INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL

Oficinas Administrativas Centrales: Calle Guadalupe No. 1346 y 1350, Col. Médica, San Salvador, El Salvador, C.A. Conmutador 2239-9200. UACI: 2239-9220 y 2239-9221; Telefax: 2239-9267

CONTRATO No. AD-007/2018-ISBM
SUSCRITO EN VIRTUD DE LOS RESULTADOS DE LA
RESOLUCIÓN DE RESULTADOS No. 006/2018-ISBM
LICITACIÓN PÚBLICA No. 007/2018-ISBM
“SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO 2018”
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS

Nosotros **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ** de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL una entidad oficial autónoma de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos dos uno uno cero siete guión uno cero tres guión siete, en mi carácter de Representante Legal de la referida institución personería que se acredita por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que La dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un periodo de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la Republica; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto OCHO Sub Punto OCHO punto UNO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, Sonsonate, el diez de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual, se me autorizó para firmar el presente Contrato; y que en adelante me denominare: el "ISBM", "Instituto", "Contratante", o Institución Contratante y por la otra, [REDACTED], Licenciada en Administración de Empresas, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] ([REDACTED]), personería que se acredita por medio de la siguiente documentación:

A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil seis, ante los oficios

del notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO, el día treinta de agosto de dos mil seis. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y reestructuración de todas las cláusulas de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA, del Registro de Sociedades en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, de la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresadas, que dentro de los fines y objetivos de la Sociedad, se encuentra vender y distribuir equipos tecnológicos para la industria de identificación, tales como impresores de cualquier tipo láser, de inyección de tinta, laminadoras, cámaras fotográficas digitales, pad para firmas, lectores de huellas dactilares, lectores de "chip" y en general toda clase de operaciones permitidas por la ley, que la administración de la sociedad está confiada a un Director Administrador Único, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto, que éste tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar todo clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S. A. DE C.V., a mí favor, en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, del Registro de Sociedades, en el cual se me faculta entre otros para realizar contrataciones por medio de licitaciones con Instituciones Públicas, bajo los monto y condiciones que estime conveniente y sean dispuestas por la Institución Pública contratante, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente y que en el transcurso de éste instrumento me denominare "la Contratista" o "la Sociedad Contratista" **CONVENIMOS:** En celebrar el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública Número CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECISIETE-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominara LACAP, su reglamento que en adelante se denominara RELACAP, conforme a las clausulas que a continuación se especifican: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Licitación Pública Número CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO CERO SEIS/ DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación en referencia, conforme al detalle siguiente:

Nº de Ítem	DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	TOTAL (IVA INCLUIDO)
20	KIT DE CINTAS PARA IMPRESOR DAI NIPPON SC CX-330	25	\$490.85	\$12,271.25
22	PAQUETES DE TARJETAS DE PVC	40 paquetes de 500 tarjetas cada uno	\$35.00	\$1,400.00
MONTO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO				\$13,671.25

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Requerimiento, b) La base de Licitación Pública No. CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera, c) La Resolución de Resultados Número CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, d) La Oferta presentada por la Sociedad Contratista; e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III)**

FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a RECURSOS PROPIOS DEL ISBM, para la cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista el monto total de hasta **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,671.25) IVA INCLUIDO**, de acuerdo al detalle establecido en la Cláusula I del presente Contrato. A Dicho precio se aplicarán las retenciones de ley aplicable. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante Abono a Cuenta que a continuación se detalla:

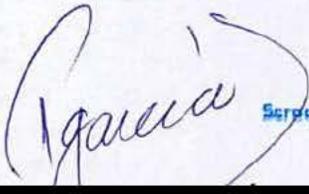
NOMBRE DE LA INSTITUCION FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA
██	██	████████████████████

La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. Se pagará el suministro de acuerdo a las entregas requeridas, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio y/u Orden de Pedido, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de QUINCE días hábiles posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para la primera entrega; y para las entregas parciales posteriores, se solicitará el suministro con QUINCE días hábiles de anticipación, a través de Órdenes de Pedido. Las entregas se realizarán en las Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ubicadas en Calle Guadalupe, No. UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA, Colonia Médica,

San Salvador; El Salvador se realizará la primera entrega consistente en el CINCUENTA POR CIENTO de los productos contratados, el otro CINCUENTA POR CIENTO, se solicitará, según las necesidades institucionales. La vigencia del presente contrato es a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta finalizar la totalidad de lo contratado. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,640.55)**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del período contractual hasta dos meses adicionales a la fecha señalada para la finalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, OSCAR EDGARDO HERNÁNDEZ MORÁN, TÉCNICO DE SOPORTE INFORMÁTICO, de la División de Informática y Tecnología teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución, modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM, la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del ISBM la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Según el artículo noventa y tres de la LACAP, el presente Contrato podrá extinguirse por las causas siguientes: a) Por la Caducidad. b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. c) Por revocación. d) Por Rescate y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan

innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Instituto, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) CLAUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: Calle Guadalupe No. 1349, San Salvador, el fax 2239-9267, o el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto: el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista: [REDACTED] o el Correo Electrónico: [REDACTED]. Asimismo, señala como medios de contacto los teléfonos: [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciocho.


RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ
DIRECTOR PRESIDENTE
ISBM


[REDACTED]
APODERADA ESPECIAL DE
SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTRATISTA


ScreenCheck El Salvador, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil dieciocho. ANTE MI JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, Notario del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: el señor RAFAEL ANTONIO COTO LÓPEZ, de [REDACTED] años de edad, profesor, del domicilio de [REDACTED], a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos veintiún mil ciento siete guión ciento tres guión siete, en su carácter de Representante Legal de la referida Institución personería que DOY FE DE SER LEGITIMA Y SUFICIENTE, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo, es el Presidente del Instituto y ejerce la Representación Legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio de dos mil catorce, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número SETENTA Y OCHO, emitido por el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, el día once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombró como Director Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para un período de CINCO AÑOS a partir del día ocho de julio de dos mil catorce; 3) Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto OCHO Sub Punto OCHO punto UNO del Acta Número CIENTO NOVENTA Y CUATRO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en las instalaciones del Centro Recreativo Magisterial de Metalío, Sonsonate, el diez de enero de dos mil dieciocho, mediante el cual, se le autorizó para firmar el presente Contrato; y la señora [REDACTED] Licenciada en Administración de Empresas, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué a través de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en calidad de APODERADA ESPECIAL de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., una sociedad salvadoreña, anónima de capital variable, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] personería jurídica que doy fe de SER LEGITIMA Y SUFICIENTE por haber tenido a la vista la documentación siguiente: A) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veinticinco de agosto de dos mil seis, ante los oficios del notario Jaime Belfredis Alas Martínez, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y OCHO del Libro DOS MIL CIENTO SESENTA Y UNO, el día treinta de agosto de dos mil seis. B) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y reestructuración de todas las cláusulas de la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Mario Alberto Salamanca Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al Número SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA, del Registro de Sociedades en fecha veintiséis de enero de dos mil quince, de la cual consta que la sociedad es de las generales antes expresadas, que dentro de los fines

y objetivos de la Sociedad, se encuentra vender y distribuir equipos tecnológicos para la industria de identificación, tales como impresores de cualquier tipo láser, de inyección de tinta, laminadoras, cámaras fotográficas digitales, pad para firmas, lectores de huellas dactilares, lectores de "chip" y en general toda clase de operaciones permitidas por la ley, que la administración de la sociedad está confiada a un Director Administrador Único, nombrado por la Junta General de Accionistas, quien durará en funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelecto, que éste tiene la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar todo clase de actos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales. C) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado por la Sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S. A. DE C.V., a mí favor, en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de María Mercedes Mejía Aguilar, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y UNO, del Libro UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, del Registro de Sociedades, en el cual se me faculta entre otros para realizar contrataciones por medio de licitaciones con Instituciones Públicas, bajo los monto y condiciones que estime conveniente y sean dispuestas por la Institución Pública contratante, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente por lo que lo que la compareciente se encuentra ampliamente facultada para celebrar actos como este, y **ME DICEN:** Que las firmas que en su orden se leen "R. ANTONIO COTO L." y [REDACTED]", son suyas y que como tales las reconocen por haber sido puestas al pie del instrumento que antecede, otorgado en esta ciudad, este mismo día, escrito en tres hojas de papel simple, en el cual el primero de los comparecientes se denomina "ISBM", "Contratante" o "Institución Contratante" y la segunda "la Contratista" o "la Sociedad Contratista"; así mismo reconocen y ratifican todos los términos y condiciones que en el mismo se otorgan, el cual se refiere al Contrato de Suministro Número CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, cuyas cláusulas más relevantes son las siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación de la Licitación Pública Número CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, denominada "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", concedida mediante Resolución de Resultados Número CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en los demás documentos contractuales, especialmente en las Bases de la Licitación Pública en referencia, conforme a lo establecido en el documento que antecede. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte de éste Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación, los siguientes documentos: a) Requerimiento. b) La base de Licitación Pública No. CERO CERO SIETE/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM denominada "SUMINISTRO DE CONSUMIBLES PARA IMPRESORES DEL ISBM, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO" y adendas, enmiendas o aclaraciones si las hubiera. c) La Resolución de Resultados Número CERO SEIS/DOS MIL DIECIOCHO-ISBM, d) La Oferta presentada por el Contratista; e) La Orden de Inicio, f) Garantía de Cumplimiento de Contrato, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar el objeto contractual formuladas por el ISBM y h) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre algunos de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Por el suministro de los servicios objeto del presente Contrato, el ISBM pagará contra entrega a entera satisfacción y conforme a los precios ofertados un monto máximo total de hasta **TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO**. A Dicho monto se aplicarán las retenciones de ley aplicables. La Sociedad Contratista y el ISBM acuerdan que los pagos serán realizados mediante abono a la cuenta conforme al documento reconocido. En defecto de lo anterior, podrá cancelarse mediante Cheque o de la forma o medios establecidos por la Unidad Financiera



Institucional del ISBM. La cuenta consignada en el contrato, deberá mantenerla activa y designada para la recepción de sus depósitos, durante un período mínimo de un año, en correspondencia al ejercicio financiero fiscal, únicamente está podrá ser modificada en ejecución del contrato por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá llenar el formulario correspondiente, proporcionado por la UACI, entonces se podrá ejecutar el cambio y deberá notificar a la Unidad Financiera Institucional sobre la modificación. Este cambio no requiere resolución modificativa. Se pagará el suministro de acuerdo a las entregas requeridas, en un plazo de OCHO días HÁBILES como máximo, después de haber emitido el Quedan correspondiente; el mismo, podrá ser tramitado, posterior a que se haya suscrito el acta de recepción por parte del administrador de contrato, para lo cual la Sociedad Contratista deberá presentar:

I) Acta(s) de recepción a satisfacción debidamente firmada y sellada, emitida por el Administrador de Contrato designado por el ISBM de haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Sociedad Contratista. II) Factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en la que se indiquen una descripción, la cantidad, el precio unitario y el monto total con IVA INCLUIDO. En la Factura deberá aparecer deducido el uno por ciento de dicho impuesto y una copia de la misma. III) Orden de Inicio y/u Orden de Pedido, emitida por el Administrador de Contrato. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una copia del presente Contrato y de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debidamente recibida por la UACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de QUINCE días hábiles posteriores a la fecha de la Orden de Inicio para la primera entrega; y para las entregas parciales posteriores, se solicitará el suministro con QUINCE días hábiles de anticipación, a través de Órdenes de Pedido. Las entregas se realizarán en las Oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ubicadas en Calle Guadalupe, número UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, Colonia Médica, San Salvador; El Salvador se realizará la primera entrega consistente en el CINCUENTA POR CIENTO de los productos contratados, el otro CINCUENTA POR CIENTO, se solicitará, según las necesidades institucionales. La vigencia del presente contrato es a partir de su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho o hasta finalizar la totalidad de lo contratado. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de que el Contrato está debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de **UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al doce por ciento del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia desde la fecha de inicio del periodo contractual hasta dos meses adicionales a la fecha señalada para la finalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que se las hube, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is highly stylized and illegible. The signature on the right is written in a cursive script and appears to read 'Rigaud'. Between the signatures is a circular blue notary stamp. The text within the stamp reads: 'INQUELINE NOEMI CAMPOS PERA', 'NOTARIO', and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'.